



RADICADO 05266 31 84 001 2013-00047- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Con relación a la petición de entrega de títulos presentada por la joven SARA ACEVEDO URIBE, se le informa que el presente tramite lo realizó la señora DIANA MARÍA URIBE VÁSQUEZ en favor de la solicitante y su hermana LAURA ACEVEDO URIBE ambas en la actualidad mayores de edad; en consecuencia, los dineros consignados corresponden a las dos hasta tanto termine el proceso por pago de la obligación.

Así las cosas, se requiere a SARA ACEVEDO URIBE con la finalidad de que aclare si ella también va a reclamar los dineros que le corresponde a su hermana; en caso afirmativo allegará la autorización respectiva para tal fin la cual debe contar con presentación personal; en su defecto se ordenará entregar los títulos judiciales en partes iguales y en caso de requerirse algún fraccionamiento así se procederá.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

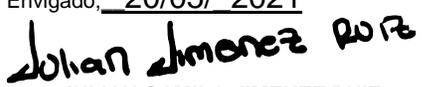
Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***bcf3243dd64806ae772fa93fb7e52a081c8dc0c91a44b532ed06d4d879b3
4ffd***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Documento generado en 19/05/2021 05:16:04 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha llegado por parte del CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el resultado de la prueba de ADN, se dispone requerir a dicha entidad para que procedan allegar el mismo lo mas pronto posible, teniendo en cuenta el caso que aquí nos convoca.

NOTIFIQUESE,

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados No. _____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.
Envigado, ____ / ____ / 2021

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***0c89c7a23889502b327066d320fb2b27443dc3412cbe1fed6556736317d38
db9***

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 19/05/2021 05:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019 00516 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de aclaración del auto del 12 de abril de 2021 presentada por el Curador AD Litem designado, toda vez que dicho proveído es claro en establecer que el mismo representará únicamente a los herederos indeterminados del señor WILLIAM FERNANDO VELÁSQUEZ LEMA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 71.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/05/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado

Código de verificación:

d702b319dcla0641c4a91d80edf4dba2474fd7dfe91deb24d49848663cb838

50

Documento generado en 19/05/2021 05:16:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00114- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrán en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico enviado; advirtiéndole que cuando se remita nuevamente se le deberá indicar a la parte demandada los medios digitales que tiene el Despacho, para que proceda a contestar la demanda; señalándole además a partir de qué momento se encuentra perfeccionada la misma.

De igual manera, se le indica a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>71</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
AC89A785999638C48A5F27B095153CA04FCF493591B8CFA9EBCBEI
E7117B11A8

DOCUMENTO GENERADO EN 19/05/2021 05:16:01 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00154- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora las consignaciones realizadas por el ejecutado a la cuenta de la ejecutante en los meses de abril y mayo de 2021; advirtiéndole que con relación a la del mes de abril ya fue tomada en cuenta en la última liquidación de crédito aprobada; en consecuencia, cuando se proceda actualizar el crédito se debe tener en cuenta la relacionada en el mes de mayo y las que se consignen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715b70f802a977acd82993841278cee0945586e6f12136f92c5e4bdd5a16d5
2c

Documento generado en 19/05/2021 05:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto interlocutorio	264
Radicado	05266 31 10 001 2021-00080 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	NÉSTOR ALONSO GÓMEZ DUQUE
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLIS MARTELO PIMIENTA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador AD – LITEM de los herederos indeterminados de la causante DOLLIS MARTELO PIMIENTA.

De otro lado, Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 30 de junio de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: GERMAN ALONSO GIRALDO GIRALDO; AZUCENA GONZALEZ REYES, y LINA AYDEE BARRIOS CASTRILLÓN.

Interrogatorio de parte:

A los señores DIANA CAROLINA GÓMEZ MARTELO, MARÍA CAMILA GÓMEZ MARTELO Y JUAN DAVID GÓMEZ MARTELO

PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

No solicitó pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual

pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3edfe3984f186b781a31a9817e07ea426faf36ee82f3c75130344158c41194

Documento generado en 19/05/2021 01:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO	265
RADICADO	05266 31 10 2021-00107 00
PROCESO	VERBAL.
DEMANDANTE	BEATRÍZ ELENA URIBE DÍAZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 18 de marzo de 2021, notificado por estado del 19 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente DEMANDA VERBAL presentada por BEATRÍZ ELENA URIBE DÍAZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db2f64a7620849b0b63fd26faa7693ceb7902344b31914b67279b1633872db1
Documento generado en 19/05/2021 05:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	265
Radicado	0526631 10 001 2021 00119-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitantes	GLORIA CECILIA CARMONA JARAMILLO Y MARIO LEÓN HOYOS LONDOÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores GLORIA CECILIA CARMONA JARAMILLO Y CARLOS MARIO GONZÁLEZ MACHADO, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores GLORIA CECILIA CARMONA JARAMILLO, y MARIO LEÓN HOYOS LONDOÑO, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, (Arts. 82, 84, 90, 91, 577 y ss. del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992).

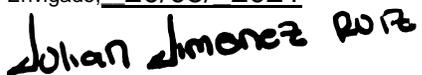
SEGUNDO: en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS MARIO GONZÁLEZ MACHADO, con tarjeta profesional No. 89.915, para que represente a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea5154671429dd044e0a98e672dbd7fd089986025d3c361224b5aa304f09
8356

Documento generado en 19/05/2021 05:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00139- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado EDER TORO RIVERA, con tarjeta profesional No. 97.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JAIRO LEÓN BOTERO BLANDÓN, a partir de la notificación del presente auto.

Por último, si bien es cierto la parte demandada contestó la demanda, no renunció a términos de traslado, por lo anterior, una vez culmine el término concedido en el auto admisorio se procederá a darse el traslado respectivo a las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

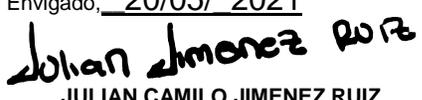
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e429f7435626ecladd1121ac0f5758869ca45a824bcaaddb2255d93a5b746
023

Documento generado en 19/05/2021 05:15:53 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	266
RADICADO	05266 31 10 2021-00145- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO	MARÍA ADELAIDA BLANDÓN ZAPATA y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 20 de abril de 2021, notificado por estado del 21 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal sumaria presentada por LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ, y otros en contra de la señora MARÍA ADELAIDA BLANDÓN ZAPATA Y OTROS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e704803c39ddb18f4ad58897d6944ab449d3973b9f676e18d2d354f3a667ee64
Documento generado en 19/05/2021 05:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	267
RADICADO	05266 31 10 2021-00147- 00
PROCESO	VERBAL. DIVOCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	CAROLINA EUGENIA ACOSTA GRAJALES
DEMANDADO	LUIS ANDRÉS FORONDA VELÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 26 de abril de 2021, notificado por estados del 27 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal presentada por CAROLINA EUGENIA ACOSTA GRAJALES, en contra del señor LUIS ANDRÉS FORONDA VELÁSQUEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/05/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d1fd4443a7a903871917cb375a813fd4551c2edefa0bd614dc41595e1a52d4

Documento generado en 19/05/2021 05:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	268
Radicado	0526631 10 001 2021-00159-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ISABEL CRISTINA CATANO CORREA
Demandado (s)	UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 29 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

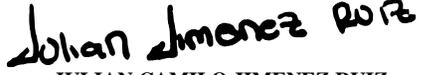
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por ISABEL CRISTINA CATANO CORREA, quien actúa en representación de los menores de edad JUAN JOSÉ y MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA CATANO, en contra del señor UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46004e7c400161a9ee4253f56bf188d3191f52a1dbfc0566a27755ad6815157e

Documento generado en 19/05/2021 05:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	269
Radicado	0526631 10 001 2021 00168-00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA.
Solicitante	HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ ARTEAGA
Adolescente	MARIANA GONZÁLEZ GARCÉS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por el señor HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ ARTEAGA, a través de apoderada judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, concretamente los artículos 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderada judicial, por el señor HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ ARTEAGA, a favor de su hija la adolescente MARIANA GONZÁLEZ GARCÉS.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese este auto a la señora Comisaria de Familia de Envigado y al Agente del Ministerio Público.

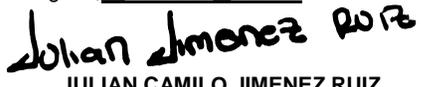
TERCERO: Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibíd., a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 269 RADICADO. 0526631 10 001 2021-00168- 00

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la doctora LILIANA AIMARA GARCÉS BURITICÁ, con tarjeta profesional No. 193.301 del Consejo superior de la Judicatura para que lo represente en el presente proceso, quien a su vez es la madre de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bad7709e77afe01a6003e4f90547e389c4469d19a8c70b2b90f3db756a7e61
9b**

Documento generado en 19/05/2021 05:15:48 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	270
Radicado	05266 31 10 001 2021-00184- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA
Demandado (s)	JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS POR DISMINUCIÓN promovida por DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA en interés de MIGUEL ANGEL URIBE RINCON en contra JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00071 00

Código de verificación:

***510636999daf3cda4edd5fa42b13b8d2dffbb2973c7f703ac6674369672bd
b4f***

Documento generado en 19/05/2021 05:15:43 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*